

**RESOLUCIÓN No. 168 DE 2026**

(Abril 07)


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DEL SEÑOR FREDY IGNACIO VILLARRAGA RINCÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 82.393.099, EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2097 DE 2021 – SIM 14391170”**

El suscrito Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Centro Zonal Fontibón, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 2097 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el día 03 de octubre de 2025, la señora **ANDREA MARCELA RAMÍREZ PRADO**, identificada con C.C. No. **52765546**, en calidad de progenitora y representante legal de la niña **MARIANA VILLARRAGA RAMIREZ**, identificada con NUIP No. **1.027.289.692**, solicitó ante esta Defensoría de Familia la inscripción del señor **FREDY IGNACIO VILLARRAGA RINCÓN**, identificado con C.C. No. **82.393.099**, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – **REDAM**, al amparo de la Ley 2097 de 2021, por el presunto incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria a favor de su hija.
2. Que la obligación alimentaria se fijó mediante Acta de Conciliación No. 096 del 27 de diciembre de 2016, del Centro Zonal Fontibón de la Regional Bogotá del ICBF – contenida en la Escritura Pública No. 213 de 2017 – Notaría 11 del Circulo de Bogotá, suscrita por los progenitores, documento que constituye título válido y exigible de conformidad con la normativa vigente.
3. Que mediante Auto del veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026), esta Defensoría de Familia dispuso dar trámite a la solicitud de inscripción en el REDAM, ordenando: recibir declaración a la peticionaria, realizar verificación psicosocial, correr traslado al presunto deudor y adelantar las actuaciones necesarias para verificar la procedencia de la inscripción, en garantía del debido proceso y derecho de contradicción, conforme a la Ley.
4. Que el mismo 27 de enero de 2026, se notificó a la peticionaria el auto de trámite, y se recibió su declaración, en la cual se ratificó en la solicitud de inscripción, manifestando que el presunto deudor mantiene un incumplimiento alimentario prolongado,

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Centro Zonal Fontibón  
Calle 23D No 100 -26, Barrio Santander, Bogotá  
Teléfono: 601 4377630 Ext:114000-114010

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

adeudando a la fecha la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.997.372)**, conforme a la liquidación aportada.

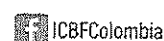
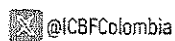
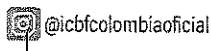
5. Que el día **27 de enero de 2026**, se notificó y se corrió traslado al señor **FREDY IGNACIO VILLARRAGA RINCÓN** de la solicitud de inscripción en el REDAM, otorgándole el término legal de **cinco (5) días** para pronunciarse y aportar pruebas de pago o ejercer su derecho de contradicción, lo cual se surtió conforme a la Ley 2097 de 2021.
6. Que, **vencido el término legal de traslado**, el presunto deudor **guardó silencio**, sin allegar manifestación alguna ni aportar documentos que desvirtúen la obligación o la mora alimentaria alegada.
7. Que mediante **verificación realizada por el área de psicología** de esta Defensoría de Familia el **27 de enero de 2026**, se concluyó que la niña **MARIANA VILLARRAGA RAMIREZ** cuenta con **garantía de derechos en su entorno familiar materno**, no evidenciándose derechos vulnerados ni amenazados.
8. Que las partes autorizaron expresamente la **notificación por medios electrónicos** de las actuaciones adelantadas dentro del trámite administrativo.
9. Que la NNA reside con su progenitora en la Diagonal 16 B Bis No. 98 – 50 Int 4 apto 412 – La Laguna Fontibón

### **PRUEBAS**

Dentro del expediente reposan, entre otras, las siguientes pruebas documentales:

1. Registro civil de nacimiento de la niña **MARIANA VILLARRAGA RAMIREZ**.
2. Tarjeta de identidad de la niña **MARIANA VILLARRAGA RAMIREZ**.
3. Certificación de vinculación educativa.
4. Cédula de ciudadanía de la señora **ANDREA MARCELA RAMÍREZ PRADO**.
5. **Acta de Conciliación No. 096 del 27 de diciembre de 2016**, del Centro Zonal Fontibón de la Regional Bogotá del ICBF - Escritura Pública No. 213 de 2017 – Notaría 11 del Círculo de Bogotá.
6. Declaración rendida por la progenitora.
7. Liquidación de deuda alimentaria por valor de \$22.997.372 M/cte.
8. Informe de verificación de derechos emitido por el área de psicología.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



## COMPETENCIA, LEGITIMACIÓN Y MARCO NORMATIVO APLICABLE

3

### Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF es la autoridad administrativa competente para conocer y decidir las solicitudes de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, cuando estas se derivan del incumplimiento de obligaciones alimentarias fijadas mediante conciliación válida o decisión judicial, como ocurre en el presente asunto.

### Legitimación activa.

La señora **ANDREA MARCELA RAMÍREZ PRADO**, identificada con C.C. No. 52.765.546, actúa en su calidad de progenitora y representante legal de la niña **MARIANA VILLARRAGA RAMÍREZ**, identificada con NUIP No. 1.027.289.692, lo cual le otorga interés directo, actual y legítimo para solicitar la inscripción del presunto deudor alimentario en el REDAM.

### Normativa aplicable.

El presente trámite se rige por la **Ley 2097 de 2021**, en especial por sus artículos 3 a 6, que regulan:

- i) la procedencia de la inscripción cuando se configura mora superior a tres (3) cuotas alimentarias,
- ii) el procedimiento de verificación por parte de la autoridad administrativa,
- iii) el traslado para garantizar el derecho de contradicción, y
- iv) la decisión administrativa de inscripción.

### Conclusión preliminar.

Se encuentran plenamente habilitadas la competencia de esta Defensoría de Familia y la legitimación de la solicitante, siendo la Ley 2097 de 2021 el parámetro jurídico de decisión.

## HECHOS Y PRUEBAS RELEVANTES

### Identidad y vínculo filial

Del acervo probatorio se encuentra acreditado:

- La identidad de la niña **MARIANA VILLARRAGA RAMÍREZ**, conforme a su registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad y demás documentos aportados.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Dirección Centro Zonal Fontibón  
Calle 23D No 100 -26, Barrio Santander, Bogotá  
Teléfono: 601 4377630 Ext:114000-114010

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

- La identidad de la progenitora, **ANDREA MARCELA RAMÍREZ PRADO**, y del presunto deudor, **FREDY IGNACIO VILLARRAGA RINCÓN**, plenamente identificados en el expediente.

#### **Título que fija la cuota alimentaria**

- **Acta de Conciliación No. 096 del 27 de diciembre de 2016**, realizada en el Centro Zonal Fontibón del ICBF, contenida en la **Escritura Pública No. 213 de 2017 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá**, suscrita por los progenitores.

Dicho documento constituye **título ejecutivo**, fuente válida y exigible de la obligación alimentaria, conforme a la normativa vigente.

#### **Presunta mora y cuantificación**

- Declaración rendida por la progenitora, en la cual manifiesta el **incumplimiento reiterado y prolongado** por parte del presunto deudor.
- **Liquidación de deuda alimentaria**, que establece un saldo insoluto de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.997.372)**.

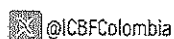
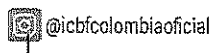
#### **Actuaciones de debido proceso y contradicción**

- **Auto de trámite del 27 de enero de 2026**, mediante el cual se avocó conocimiento, se recibió declaración a la solicitante, se ordenó la verificación psicosocial y se corrió traslado al presunto deudor.
- Notificación y traslado al señor **FREDY IGNACIO VILLARRAGA RINCÓN**, otorgándole el término legal de cinco (5) días para ejercer su derecho de contradicción y aportar pruebas de pago.
- **Silencio del presunto deudor**, quien no presentó manifestación ni documentación alguna dentro del término conferido.

#### **REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REDAM**

(LEY 2097 DE 2021)

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Dirección Centro Zonal Fontibón  
Calle 23D No 100 -26, Barrio Santander, Bogotá  
Teléfono: 601 4377630 Ext:114000-114010

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Para ordenar la inscripción en el REDAM deben concurrir:

1. Existencia de una obligación alimentaria válida y exigible.
2. Configuración de mora de tres (3) cuotas, continuas o discontinuas.
3. Trámite con garantía del debido proceso: traslado, contradicción y posibilidad de aportar pruebas.
4. Verificación objetiva de la mora por parte de la autoridad administrativa.

## VALORACIÓN PROBATORIA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

### Obligación alimentaria

El Acta de Conciliación No. 096 de 2016, contenida en escritura pública, fija claramente la obligación alimentaria a cargo del señor **FREDY IGNACIO VILLARRAGA RINCÓN**, configurándose un título válido, exigible y vigente. **Requisito satisfecho.**

### Mora igual o superior a tres (3) cuotas

La liquidación allegada, respaldada por la declaración de la progenitora, evidencia una deuda por **\$22.997.372 M/cte**, monto que, por su entidad, resulta claramente superior al umbral legal de tres (3) cuotas alimentarias.

- No reposan en el expediente comprobantes de pago, consignaciones, transferencias o soportes que desvirtúen la mora.
- El presunto deudor guardó silencio, pese a haber sido debidamente notificado.

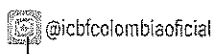
**Conclusión:** Se encuentra acreditada la mora la cual es superior a tres (3) cuotas.

### Debido proceso y derecho de contradicción

- Existió auto de trámite, notificación, traslado y término legal para controvertir.
- El presunto deudor tuvo oportunidad real y efectiva de defensa.
- El silencio procesal permite valorar el acervo probatorio sin oposición.

Con lo anterior, se satisface plenamente el debido proceso exigido por la Ley 2097 de 2021.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



### **Pertinencia, conducencia y suficiencia**

El conjunto probatorio (identificación, título conciliatorio, declaración, liquidación e informe psicosocial) resulta pertinente, conducente y suficiente para adoptar decisión de fondo.

### **ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD Y FINALIDAD DE LA INSCRIPCIÓN**

La inscripción en el REDAM:

- Protege el **interés superior de la niña MARIANA VILLARRAGA RAMÍREZ**.
- Es **idónea**, al visibilizar el incumplimiento.
- Es **necesaria**, ante la ausencia de pagos o mecanismos alternos eficaces.
- Es **proporcional**, frente a una mora grave y persistente que supera ampliamente el umbral legal.

### **CONCLUSIÓN MOTIVADA**

De la valoración integral del expediente y conforme a la Ley 2097 de 2021, se encuentra plenamente acreditado que:


1. Existe obligación alimentaria válida y exigible, fijada mediante Acta de Conciliación No. 096 de 2016.
2. Se configura mora superior a tres (3) cuotas, cuantificada en **\$22.997.372 M/cte**, no desvirtuada.
3. El debido proceso fue garantizado, con traslado y oportunidad de contradicción.

En consecuencia, **se justifica jurídica y fácticamente** la inscripción del señor **FREDY IGNACIO VILLARRAGA RINCÓN** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, conforme a la **Resolución No. 168 de 2026** y a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor **FREDY IGNACIO VILLARRAGA RINCÓN**, identificado con C.C. No. **82.393.099**, por haber incumplido la obligación alimentaria establecida en el **Acta de Conciliación No. 096 del 27 de diciembre de 2016**, del Centro Zonal Fontibón de la Regional

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Centro Zonal Fontibón  
Calle 23D No 100 -26, Barrio Santander, Bogotá  
Teléfono: 601 4377630 Ext: 114000-114010

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Bogotá del ICBF - Escritura Pública No. 213 del 24 de enero de 2017, suscrita ante la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C., a favor de su hija **MARIANA VILLARRAGA RAMIREZ**, identificada con NUIP No. 1.027.289.692, adeudando la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.997.372)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En firme la presente Resolución, **procédase a realizar la inscripción** del señor **FREDY IGNACIO VILLARRAGA RINCÓN** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, administrado por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el **recurso de reposición**, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve **7 días** del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PÉREZ CORREDOR**

Defensor de Familia  
Centro Zonal Fontibón  
ICBF – Regional Bogotá

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Centro Zonal Fontibón  
Calle 23D No 100 -26, Barrio Santander, Bogotá  
Teléfono: 601 4377630 Ext:114000-114010

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

